



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son argentinas”

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados...*

ARTICULO 1º - Incorpórase un párrafo a continuación del punto 10 del inciso "h)" del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, el cual prescribirá lo siguiente:

"La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para los conciertos y recitales musicales de carácter folklórico en la medida que los mismos sean contratados por el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de sus dependencias."

Constituyen espectáculos musicales de carácter folklórico, aquellos cuyo contenido tiendan a interpretar y afianzar las tradiciones, costumbres y bases culturales del pueblo argentino.

ARTÍCULO 2º - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Emiliano R. Estrada

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Este de ley tiene por objeto hacer extensiva la exención del impuesto al valor agregado (IVA) a los espectáculos musicales folklóricos, siempre y cuando los artistas que participen sean contratados por el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, u organismos centralizados o descentralizados de sus dependencias.

En la actualidad se encuentran exentos de IVA los espectáculos teatrales comprendidos en la Ley N° 24.800. Este beneficio se incorporó al régimen legal del IVA por la Ley N° 26.115, sancionada por el Congreso el 28 de junio de 2006 y publicada en el Boletín Oficial el 19 de julio del mismo año.

Razones similares que llevaron a la exención del IVA a los artistas que participan en espectáculos teatrales, son las que motivan este proyecto para que también los artistas que participan en espectáculos musicales folklóricos, siempre y cuando sean contratados por el Estado, se encuentren exentos del IVA.

Los recitales, festivales y espectáculos musicales folklóricos en general, son parte de la historia, cultura e identidad popular. Ellos, en su gran mayoría son de carácter federal: llegan y se desarrollan en todos los puntos del país a partir de la vocación, la perseverancia y el esfuerzo de los artistas.

El Estado encuentra entre los principales organizadores asiduos de espectáculos musicales folklóricos con el fin de fortalecer y estimular la cultura e identidad popular. Esta política federal y popular, muchas veces se ve encarecida por el impacto del IVA, que recae sobre los artistas participantes.

Además de lo señalado, no puede pasarse por alto que -actualmente- para la gran mayoría de los artistas, la fuente de ingresos real viene dada por presentaciones en vivo. Sabemos todos que la venta de los discos hoy es prácticamente mínima y que hoy existen diversos canales de acceso a la música a los que no todos los artistas pueden acceder o asegurarse la difusión (sin contar la problemática de los medios ilegales para el acceso a la música).

Como se dijo, el carácter federal y popular de los artistas, así como de los eventos en los que participan, hace que muchas veces la carga impositiva que les pesa sobre las actividades resulte gravosa en exceso rodaje (deben considerarse otros costos como salarios para músicos del grupo, traslados, alojamientos, etc.). Peor aún, si tuviera que imputársele a nuevos artistas, esto sería ya imposible con el riesgo de frustrar carreras y talentos en desarrollo..

Eximir del IVA a los espectáculos musicales folklóricos contratados por el Estado, puede ser visto como un equivalente a la exención de IVA por locaciones de inmuebles cuyo locatario sea el Estado (punto 22 del inciso "h" del artículo 7° de

la Ley de IVA). La finalidad de la exención -en ambos casos- es no encarecer los costos que asume quien contrata con el Estado.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.